

# EL MUNICIPIO

PUBLICACION MUNICIPAL.

Número suelto 5 cts.

No se admite suscripciones.

NUEVA ERA.

AÑO XXIII

Quito, julio 20 de 1907.

NUM 284

## SUMARIO

### Oficios.

1. Se manifiesta al Sr. Director de Estudios de la Provincia de Pichincha, que el Concejo Municipal no está en el caso de pagar el 10% sobre sus rentas, para el sostenimiento de las Escuelas oficiales de enseñanza primaria.

### Actas del Concejo.

2. Sesión del 21 de mayo de 1907.
3. Sesión del 23 de mayo de 1907.
4. Sesión del 30 de mayo de 1907.

## OFICIOS

1

República del Ecuador.—Nº 372.—  
Presidencia del Concejo Cantonal.—  
Quito, junio 26 de 1907.

Sr. Director de Estudios.

En la sesión de 19 del mes en curso, se impuso el Concejo Municipal de la muy atenta nota Nº 43, que Ud. se sirvió dirigirme el 11 de abril próximo pasado; así como del informe anexo, aprobado por el Consejo Escolar en que Ud. dignamente preside.

Dicha Corporación, después de considerar detenidamente el asunto materia del citado oficio de Ud., aprobó, á su vez, el dictamen del Sr. Procurador Síndico, cuyo tenor es como sigue:

Sr. Presidente:—No puedo concebir cómo el Consejo Escolar haya aprobado el informe del Sr. Dr. D. Ramón Ojeda V., diametralmente opuesto á los principios más obvios de Derecho Político, Legislación y Leyes positivas nuestras, incluso las de la Constitución de la República; cuando los fundamentos que tuvo y tiene el L. Concejo Municipal para negarse á *condonar* al Consejo Escolar

la décima parte de sus rentas, son tan justos, legales y evidentes, que me ha parecido imposible que nadie dejara de reconocerlos y acatarlos. Por esto, reproduzco en todas sus partes ese informe, y las ampliaciones constantes en el oficio dirigido por el Sr. Presidente del Municipio al Sr. Director de Estudios de la Provincia, con fecha del 9 de marzo próximo pasado, Nº 159.—Quito, mayo 15 de 1907.—*J. A. Villagómez.*

Al transcribir á Ud. el informe que antecede, séame permitido hacer muy ligeras observaciones acerca del particular.

Expuse en el oficio que dirigí á Ud. el 9 de marzo del presente año, que la Ley de Instrucción Pública establecía una completa centralización de la enseñanza primaria; de suerte que, dejándola única y exclusivamente á cargo del Estado, consideraba á las Escuelas Municipales sólo como simples Planteles de enseñanza libre ó de fundación particular. En otros términos, en virtud de las disposiciones de esa Ley, los Municipios no tenían ya ningún deber, ninguna obligación de fundar y conservar Establecimientos públicos, con carácter oficial; sino que podían tan sólo realizar ó ejercer una *mera facultad discrecional*, sosteniendo Escuelas de enseñanza libre.

Quiso, por consiguiente, la ley que ellos contribuyeran, de una manera indirecta, al mayor desarrollo de la instrucción pública oficial, mediante la erogación de parte de los fondos que necesariamente empleaba antes en la educación de la niñez, en virtud de las atribuciones que, al efecto, le imponían la Constitución de 1896—1897, la Ley de Régimen Municipal y la anterior de Instrucción Pública. Pero, es de notarse á este respecto, que la última Asamblea Nacional restableció, precisamente, en



los artículos 16 y 113 de la Constitución, la atribución ó más propiamente el deber que tienen las Municipalidades de fundar y sostener dichos Establecimientos, reconociéndolos con carácter oficial, y no simplemente como de enseñanza libre ó privados, como los consideraba la actual ley de Instrucción Pública.

Tan evidente es lo que dejó relacionado, como que el inciso primero del art. 16 previene que dicha enseñanza municipal—ha de ser esencialmente seglar y laica, y un Plantel ó Escuela en donde, de un modo obligatorio, debe darse esta enseñanza, jamás, ni nadie puede comprenderlo entre aquellos á los cuales se refiere el art. 226 de la Ley Orgánica que nos rige. Y, nótese, además, que la Constitución de 1896—1897, en su art. 36, á lo contrario del 13 de la que está en vigencia, guarda completo silencio en cuanto á la enseñanza municipal; y que el art. 122 de la primera, es igual al 113 de la actual.

Para mayor prueba de que los Plantales municipales no son ya de enseñanza libre ó privados, ó bien de aquellos que pudieron establecer los Concejos (Corporaciones) si lo quisieren ó no, sino que, por el contrario, tienen ellos ya un deber sagrado de fundar y sostenerlos con carácter oficial, citaré también el caso de que el inciso 3º del art. 16 de la Carta Fundamental prohíbe, de manera clara y explícita, que el Estado y dichas Corporaciones, subvencionen y auxilien, en cualquier forma, otras enseñanzas que no fueren la oficial y la municipal, esto es, las que no fueren esencialmente seglares y laicas.

Queda, pues, probado clara y concluyentemente que la Ley de Instrucción Pública adoptaba el sistema de centralización, no reconociendo á las Escuelas Municipales, sino como de enseñanza libre ó privados; que, en virtud de dicho sistema, y con el laudable objeto desde luego de que los Concejos Municipales contribuyan indirectamente al desarrollo y fomento de la Instrucción primaria, les impuso el deber de pagar un 10 % de sus rentas; pero, que tal centralización desapareció por los artículos 16 y 113 de la Carta Política del Estado, en los cuales quedó restablecida la obligación de aquellos de atender directamente y sostener Escuelas por sí mismos, reconociéndoles un carácter oficial.

Luego, no habiéndose adoptado la centralización, de hecho terminó el deber de pagar ese 10 %, como quiera que donde cesa la causa cesa también el efecto; y porque la Constitución es la Ley Suprema de la República—como dice el art. 6º—y no tienen, por tanto, valor alguno las leyes, decretos, & que, de cualquier modo, estuvieren en contradicción con ella ó se apartaren de su texto.

Para concluir, me tomaré la libertad de llamar la atención de Ud. hacia un documento oficial de suma importancia, por el cual se echa de ver que aun supuesta la vigencia de los artículos 103 y 104 de la ley de Instrucción Pública, jamás pueden ellos referirse á los Municipios que sostienen por sí mismos Plantales de enseñanza, sino tan solamente á aquellos que no los tienen; pues, como muy bien observa el inteligente autor del informe aprobado por el Consejo Escolar, la ley sólo quiso que á varias Municipalidades se les haga contribuir por primera vez con una parte de sus fondos para la instrucción nacional, dado que no costean Escuelas de ninguna clase.

El Sr. Gobernador de la Provincia del Guayas, manifestó al Concejo Municipal de Guayaquil, en octubre 23 de 1906, á nombre y de conformidad con los deseos del Sr. General Alfaro, entonces Presidente interino de la República, que una vez organizados los Consejos Escolares de cada Cantón y las Juntas de Inspección de cada Parroquia, debe ser su mayor afán concretarse á la mayor eficacia y expansión de la instrucción primaria que les está encomendada, sin alterar el orden, la disciplina y el personal que hasta ahora ha prevalecido, ya que cualquiera precipitación en las reformas, sería inconducente y prematura. Cree del caso el Sr. General—continúa el Sr. Gobernador—manifestar la equivocación que existe en cuanto á la inteligencia de la Ley á que se viene refiriendo; pues, si se ha quitado el carácter oficial á las Escuelas Municipales, sin embargo, esto no obsta para que puedan fundarse Establecimientos libres por los Municipios, en cuyo caso salta á la vista que el Consejo Superior de Instrucción Pública los eximió de la cuota designada por la ley.

Concluye el Sr. Gobernador con estas palabras: “Lo que me es grato comunicar á Ud., de conformidad con los



*deseos del Sr. General Presidente interino de la República.*

Si esto dice la primera Autoridad del Guayas en octubre 23 de 1906, esto es, cuando los Municipios, en verdad, tenían sólo mera facultad discrecional para establecer ó no, si lo querían, Escuelas de enseñanza libre, con arreglo al Art. 226 de la Ley, con cuánta mayor razón no deberá Ud. convenir con tal declaratoria, hoy que la Constitución, promulgada dos meses después del oficio del Sr. Gobernador, reconoce carácter oficial á la enseñanza Municipal, según se ve del Art. 16; y cuando ella impone á los Concejos Cantonales, no simplemente una facultad discrecional, sino *un deber, una obligación* de atender y sostener planteles para la educación de sus habitantes, de conformidad á ese mismo Art. y á lo dispuesto en el 113?

Dedúcese, pues, de lo expuesto que aun cuando estuvieran vigentes, repito, los Arts. 103 y 104 de la Ley Orgánica, dada la descentralización de la enseñanza oficial, en enseñanza del Estado y Municipal, la interpretación más conforme con el espíritu filosófico de aquella y que guarda perfecta armonía con sus disposiciones, es la de que los Municipios que fundan y sostienen Escuelas por sí mismos, están exonerados del pago de la cuota, y únicamente obligados á él, ó sea, á contribuir indirectamente para la enseñanza del Estado, sólo aquellos que no las tengan, en lo cual sí encuentro mucha justicia.

Y no sólo salta á la vista, como dice el Sr. Gobernador, que esa es la solución más de acuerdo con la intención del Legislador, sino que ella está explícita y claramente manifestada en el citado documento oficial: estos son, dice, los deseos del Sr. General Alfaro; es decir, que están exentos del pago del 10% los Municipios que sostengan Escuelas, reconocidas entonces apenas como de enseñanza libre ó privadas; y el Sr. General Alfaro fue quien expidió la ley en su carácter de Jefe Supremo de la República, y él mismo, como autor de ella, quien la aclara y la interpreta, por medio del oficio de la primera Autoridad del Guayas.

A la verdad, no podía ser otra su intención, porque de otra suerte, en vez de conseguir el anhelado objeto y de ver realizados sus deseos y patrió-

ticas aspiraciones—el fomento de la instrucción primaria—habría sido profundamente lamentada ya la clausura de las Escuelas Municipales de toda la República, que prestan inestimables servicios; ya que, ninguna de las Municipalidades tiene holgados recursos para contribuir doblemente á la enseñanza, es decir, atendiéndola por sí mismo, con arreglo á la Constitución, por una parte, y pagando, por otra, el fuerte impuesto del 10% para las Escuelas oficiales, ó más bien dicho del Estado.

Prueba concluyente también de esto, es el hecho positivo y práctico de que ninguno de los Concejos Cantonales que conservan sus Escuelas, sobre todo del Litoral, paga ese gravamen; de modo que, con esa interpretación lógica y racional, veremos, en muy breve tiempo, multiplicarse dichos Planteles en los diversos Cantones de la República, porque las Municipalidades que no los sostengan por su cuenta, deberán pagar su cuota del 10% para que los establezca el Fisco, y, entonces, el beneficio será inmediato y positivo para la enseñanza.

Termino aquí manifestando que no habiéndose aprobado por la Carta Fundamental la centralización, que fue el origen, el motivo y la causa primordial por la cual se gravó á los Municipios, los Arts. 103 y 104 de la Ley de Instrucción Pública, se hallan derogados; ó si pueden surtir sus efectos, no alcanzan estos, ni pueden comprender á las Municipalidades que sostienen por su cuenta Planteles de enseñanza primaria.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal en que presido, declara no estar en el caso de pagar la contribución exigida por Ud.

Dios y Libertad.

*Feliciano Checa,*



## ACTAS MUNICIPALES.

2

7.<sup>a</sup> Sesión ordinaria del 21 de mayo de 1907.

(Aprobada el 23)

Concurrieron los Sres. Presidente, Baca M. Gabriel, Freile Z., Ordóñez, Ortiz Vidal, Pazmiño, Váscones, Médico de Higiene, Ingeniero, Inspector de Aguas y el infrascrito Secretario *ad-hoc*, por designación del Concejo.

Aprobada, previa lectura, el acta última, volviéndose á elegir Secretario Municipal, cuya votación quedó empatada en la sesión anterior.

Recogidos los votos nominalmente, resultó favorecido el Sr. Manuel Stacey, por unanimidad.

Al dar su voto el Sr. Pazmiño expuso las razones que había tenido para negarlo á dicho Sr. en la elección anterior; y pidió que conste entre los documentos del acta, el razonamiento que lo presentó por escrito en Secretaría.

Acto continuo, fueron nombrados los Sres. Dr. Juan Aurelio Villagómez y Francisco Guillén para Procurador Síndico y Bibliotecario Municipal, respectivamente; habiendo obtenido para el primer cargo un voto el Dr. Angel R. Porras, y dos para el segundo el Sr. Samuel Alvear.

En virtud del oficio del Comisario 2.<sup>o</sup> Municipal, autorizóse á la Presidencia para que mande confeccionar, por licitación, cincuenta uniformes para el Cuerpo de Policía; y, á petición del Sr. Médico de Higiene, ordenóse el pago de \$10 mensuales, para forraje del caballo destinado á su servicio.

Igualmente, se aprobó el pago de \$1 35, para gastos relativos á la iluminación de la fachada de la Casa Municipal en las noches del 23 y 24 del presente; así como, por moción de los Sres. Ortiz y Freile Z., resolvióse que, en conmemoración del octogésimo quinto aniversario de la Batalla de Pichincha, se sortee, entre personas pobres, la cantidad de \$1 300, imputándolos á la Partida destinada para Fiestas Patrias.

El Sr. Pazmiño hizo presente que, á pesar de haberse aumentado el número de Celadores, en nada había mejorado el servicio de Policía; y, por consiguiente, ninguno el beneficio hecho á la po-

blación, por cuanto, los últimamente nombrados para ese cargo, carecían en su mayor parte, de aptitudes y cualidades indispensables para que su desempeño sea satisfactorio. Pidió, por esto, que se los reemplace con personas idoneas, capaces de llenar las aspiraciones del Concejo y de corresponder á las justas exigencias del público.

El Sr. Presidente manifestó que pronto vería satisfechos sus deseos el Sr. Pazmiño; puesto que había ordenado ya al Comisario de Calles, presente la nómina de los Celadores que no cumplen debidamente sus deberes, á fin de separarlos del servicio.

Expuso, además, que, por creerlo de utilidad pública, se había permitido redactar el siguiente Proyecto de Acuerdo, que establece los cargos de dos Comisarios *ad-honorem*; Proyecto, que fue aprobado con la modificación de que sean cuatro los Comisarios, en vez de dos:

“EL CONCEJO CANTONAL DE QUITO,

CONSIDERANDO:

Que los Comisarios de la Policía Municipal alcanzan á vigilar la Higiene pública,

DECRETA:

Art. 1.<sup>o</sup> Se establecen los cargos de 2 Comisarios *ad-honorem* para que vigilen la higiene de la ciudad, en las secciones que el Presidente del Municipio lo determine.

Art. 2.<sup>o</sup> Sus atribuciones serán las mismas que tienen los Comisarios de calles.

Art. 3.<sup>o</sup> Se autoriza al Presidente del Concejo para que nombre los Comisarios en referencia, con carácter interino.

Art. 4.<sup>o</sup> Este Acuerdo regirá mientras dure el estado epidémico de la ciudad.

Dado etc.”

Fue negada la solicitud del Ayudante del Sr. Inspector de Aguas, quien pide se le proporcione un caballo para el exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Luego, fueron aprobados los informes de este tenor:

“Sr. Presidente:—A la solicitud presentada por el Sr. Daniel Pintado, pidiendo se le arrienden diez pajas de agua de la acequia Atacatzo, opino que no se debe acceder á lo pedido por dicho Sr., por cuanto según la Ordenanza vigente de 10 de enero de 1882, está prohibido en lo absoluto el arriendo de aguas de uso público, salvo el caso de que

sean verdaderos remanentes, según acuerdo posterior de 10 de mayo del mismo año y; en este caso no se halla el peticionario.

Este es mi parecer, salvo el más ilustrado del I. Concejo.—Quito, mayo 21 de 1907.—El Inspector de Aguas.—*Juan Baca M.*"

"Sr. Presidente:—El Sr. Enrique Fassean se comprometió a la conservación y arreglo de los jardines municipales, en virtud de contrato que terminó el 31 de diciembre del año próximo pasado; mas, para continuar en el cargo de jardinero durante el año en curso, ni ha renovado el contrato, ni el Concejo lo ha nombrado. Por consiguiente, careciendo de título legal para percibir los sueldos a que pudiera creerse con derecho el peticionario, soy del parecer de que se ponga este particular en conocimiento del Sr. Tesorero, a fin de que se abstenga de adonar sueldo alguno por dicho servicio.

Además, haré notar al Sr. Presidente que dicho empleado no ha prestado ningún servicio en el año anterior, y que bien puede suprimirse este destino, por ser innecesario.—Quito, mayo 21 de 1907.—*Juan Baca M.*, Inspector de Aguas"

"Sr. Presidente:—De conformidad con el informe que precede, el estanquillo de Juan Peralta debe clasificarse en última clase que vale cuatro sures.—*Guillén*".

"Sr. Presidente:—Vuestra Comisión opina que, siendo de indispensable necesidad un lugar para las retenciones provisionales de contraventores y que las multas ingresan a las cajas municipales, al menos deben ingresar, se debe acceder a lo solicitado por el Teniente Político de Pueblo como se ve en la precedente. Salvo el parecer del I. Concejo Municipal.—*Luis R. Pazmiño*".

"Sr. Presidente:—Vuestra comisión, habiendo examinado detenidamente los presupuestos de gastos hechos por el Sr. Tesorero en la administración de su despacho, encuentra hallarse con arreglo a la ley, y por lo mismo, débese ordenar el pago de los meses respectivos, salvo el mejor acierto del I. Concejo.—Quito, mayo 14 de 1907.—*Guillermo Ordóñez*".

"Sr. Presidente:—La ley civil ampara suficientemente la posesión de los bienes, y las mismas leyes invocadas por los peticionarios en la presente solicitud (artículo 854 del Código de Enjuiciamientos Civiles), expresan claramente cuáles son las autoridades competentes a quienes debe acudir el que pretende conservar ó recuperar dicha posesión. Soy por lo tanto de parecer que se devuelva esta solicitud a los interesados, desde luego que el I. Concejo no tiene autorización legal para resolver asuntos de carácter meramente civil.—*Gabriel Baca M.*"

Como consecuencia del segundo informe, fue también aprobada la moción siguiente, propuesta por el Sr. Pazmiño,

ño, con apoyo del Dr. Ordóñez:

"Que por quedar suprimido el cargo de Jardinero, se aumenten á cincuenta centavos diarios el jornal de cada uno de los tres peones que entienden en el cuidado y conservación de los jardines municipales".

A indicación del Inspector de Aguas, comisionóse al Ingeniero para que, previo estudio, determine el lugar más adecuado donde pueda colocarse el surtidor de agua que existe hoy en la esquina Noroeste de la Plaza de la Independencia; por ser necesario quitarlo de ese sitio, para los trabajos preparatorios á la construcción del Parque en dicha Plaza.

Por último, y por exigirlo el buen servicio público, fueron declarados urgentes los nombramientos de Secretario y Procurador Municipales.

Terminó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario *ad-hoc*, Juan B. Cass-trillón.

3

8ª Sesión ordinaria del 23 de mayo de 1907.

(Aprobada el 30)

Concurrieron los Sres. Presidente, Baca M. Gabriel, Ordóñez, Ortiz Vidal, Pazmiño, Váscones, Procurador y el infrascrito Secretario.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, manifestó el Sr. Pazmiño que en el término de la Carrera Rocafuerte existe un hacimiento de tierras proveniente de la construcción de la casa de propiedad del Sr. Ricardo Serrano; y pidió que se le obligue á dejar expedita dicha calle, conforme á las leyes de Policía.

La Presidencia informó que el Comisario de Calles ha conocido ya de este asunto; y que luego habrá desaparecido todo obstáculo en ese punto de la ciudad.

A efecto de que entiendan en la licitación para el trabajo de 50 uniformes destinados al Cuerpo de Policía, fueron nombrados los Sres. Váscones y Pazmiño.

Prevía lectura, se aprobó el siguiente informe sobre la fianza ofrecida por el Sr. Francisco Guillén, para ejercer el cargo de Bibliotecario Municipal:

"Sr. Presidente:—Opino que debe aceptar"



se la fianza hipotecaria del Dr. D. Federico Guillén sobre la Quinta nueva, situada en la parroquia de Guápulo, ya por ser el valor de ella suficiente caución exigida por la ley, ya también por estar exenta de todo gravamen.—Quito, mayo 23 de 1907.—*J. A. Villagómez*."

Pasó al estudio del Dr. Baca M., la minuta presentada por el Sr. Procurador Síndico, para la celebración de la escritura de fianza del Sr. Andrés P. Orcés como Tesorero Municipal de este Cantón.

Luego procedióse al escrutinio de las elecciones de Senadores y Diputados por la Provincia de Pichincha; para lo cual fueron designados escrutadores los Sres. Baca M., por el Concejo, y Ordóñez por la Presidencia.

Abiertos los paquetes de las parroquias del Sagrario, El Salvador, Santa Bárbara, San Blas, Santa Prisca, San Marcos, San Roque, San Sebastián, Chimbacalle, La Magdalena, Chillogallo, Lloa, Conocoto, Sangolquí, Amaguaña, Alangasi y Pintag, se obtuvo el siguiente resultado:

## SENADORES.

SRES:	Dr. Carlos Freile Z.	1.461
	„ Alejandro Reyes V.	1.456
	Juan Francisco Freile Z.	497
	Ignacio Baca M.	425
	Ignacio Fernández Salvador.	72
	Luis A. Martínez.	19
	Carlos Pérez Q.	18
	Dr. Lino Cárdenas.	4
	Abelardo Reyes.	2
	Dr. Gonzalo Córdova.	1
	„ Manuel M. Almeida.	1
	„ Juan J. Pazmiño.	1
	„ Alfredo Monge.	1
	Manuel Blanco.	1
	José Rige Q.	1
	Antonio Paéha.	1
	Juan Mocho.	1

## DIPUTADOS.

Dr. Pablo I. Navarro.	1.461
„ Abelardo Montalvo.	1.459
Cnel. José Váscos.	1.458
Carlos Espinosa A.	1.444
José Ignacio Veintemilla.	1.413
Andrés P. Orcés.	1.412
Dr. Gabriel Baca.	496
Julio C. Álvarez.	466
Adolfo Chiriboga.	454
Manuel Chiriboga A.	431
Benjamin N. Pazmiño.	425
Manuel Mora Paredes.	425
Ignacio Baca.	72
Dr. Aureliano Silva N.	72

„ Ezequiel Cevallos Z.	71
„ Eloy del Pozo.	71
Luis F. Gafiegos.	44
Ramón Villalva.	44
Dr. José María Ayora.	49
„ Nicanor Larrea.	18
José Rafael Bustamante.	18
Eduardo Espinosa.	18
Eduardo Mera.	18
Rafael E. Dávila.	18
Manuel M. Zaldumbide.	1
Dr. Pedro Pablo Jijón.	1
Ignacio Fernández Salvador.	1
Alejandro Montalvo.	1
Alejandro Almeida.	1
Carlos Gándara.	1
Elias Cevallos.	1
Cnte. Enrique Franco.	1
Cnel. Gerardo Paredes.	1
Cnte. Daniel Pintado.	1
José J. Astorga.	1
Manuel Stacey.	1
Guillermo Ordóñez.	1
Luis Calisto.	1
Vidal Ortiz.	1
Abelardo Moncayo.	1
Mariano Pucó.	1
Dr. Federico Guillén.	1
Ramón F. Moya.	1
Tomás Reinoso.	1
José Lucero.	1
Pedro Clarín Q.	1
Luis Polvo S.	1
Manuel Inga C.	1
Vicente Carnero.	1

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, Manuel Stacey.

4

9ª Sesión ordinaria del 30 de mayo de 1907

(Aprobada el 5 de junio)

Reunidos los Sres. Presidente, Baca M. Gabriel, Baca M. Ignacio, Freile Z., Ordóñez, Pazmiño y el infrascrito Secretario, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Con los escrutadores Sres. Baca M. Gabriel y Ordóñez, continuó el escrutinio de las elecciones para Senadores y Diputados por la Provincia de Pichincha.

Abiertos los paquetes de las parroquias restantes del Cantón Quito, desde la de Guápulo; así como los correspondientes á las de Cayambe y Mejía, dió este resultado:

SENADORES:

SEÑES:	Dr. Carlos Freile Z.	337
	Dr. Alejandro Reyes V.	760
	Carlos Pérez Q.	337
	Luis A. Martínez	315
	Dr. Lino Cárdenas	174
	Dr. Telmo R. Viteri	22
	Gral. Julio Andrade	2

DIPUTADOS:

	Cnel. José Váscos	939
	Dr. Pablo I. Navarro.	935
	„ Abelardo Montalvo	901
	José Ignacio Veintemilla	763
	Carlos Espinosa A.	761
	Andrés P. Oreés	761
	Eduardo Mera	337
	Dr. José María Ayora	327
	Eduardo Espinosa	326
	Dr. Nicanor Larrea	325
	José Rafael Bustamante	325
	Rafael E. Dávila	325
	Vidal Ortiz	179
	Dr. Alejandro Reyes V.	175
	Julio C. Álvarez	174
	Alejandro Montalvo	36
	Dr. Alejandro Cárdenas	7
	Dr. Benigno Jácome Albuja	7
	Manuel M. Navarro.	7
	Dr. Virgilio Ontaneda	7
	Dr. Luis F. Castro	7
	„ Celio E. Salvador	7
	Rodolfo Ríofrío	2
	Enrique Gangotena	2
	Dr. José J. Andrade	2
	Enrique Páez	2
	Ignacio Salvador Ch.	2

Se hace constar que, por moción de los Sres. Baca Gabriel y Freile Z., aprobada por el Concejo, fueron considerados como Senadores los dos primeros candidatos y de Diputados los seis siguientes de las elecciones remitidas por la Junta Parroquial de Atahualpa, por no constar en ellas la designación de tales.

Hecho, en seguida, el cómputo general de votos obtenidos por cada uno de los elegidos, dió el siguiente resultado:

SENADORES:

SEÑES:	Dr. Carlos Freile Z.	2.398
	„ Alejandro Reyes V.	2.216
	Juan Francisco Freile Z.	497
	Ignacio Baca M.	452
	Carlos Pérez Q.	355
	Luis A. Martínez	334
	Dr. Lino Cárdenas	178
	Ignacio Fernández Salvador	72
	Dr. Telmo R. Viteri	22

	Gral. Julio Andrade	2
	Abelardo Reyes	2
	Dr. Gonzalo Córdova	1
	„ Manuel M. Almeida	1
	„ Juan J. Pazmiño	1
	„ Alfredo Monge	1
	Manuel Blanco	1
	José Rige Q.	1
	Antonio Pachá	1
	Juan Mocho	1

DIPUTADOS:

	Cnel. José Váscos	2.397
	Dr. Pablo I. Navarro	2.396
	„ Abelardo Montalvo	2.360
	Carlos Espinosa A.	2.235
	José Ignacio Veintemilla	2.176
	Andrés P. Oreés	2.173
	Julio C. Álvarez	640
	Dr. Gabriel Baca M.	496
	Adolfo Chiriboga	454
	Manuel Chiriboga A.	431
	Benjamín N. Pazmiño	425
	Manuel Mora Paredes	425
	Eduardo Mera	355
	Dr. José María Ayora	346
	Eduardo Espinosa	344
	Dr. Nicanor Larrea	343
	Rafael E. Dávila	343
	José Rafael Bustamante	343
	Vidal Ortiz	180
	Dr. Alejandro Reyes V.	175
	Ignacio Baca M.	72
	Dr. Aureliano Silva N.	72
	„ Eloy del Pozo	71
	„ Ezequiel Cevallos Z.	71
	Luis E. Gallegos	44
	Ramón Villalva	44
	Alejandro Montalvo	37
	Dr. Alejandro Cárdenas	7
	„ Benigno Jácome Albuja	7
	Manuel M. Navarro	7
	„ Virgilio Ontaneda	7
	„ Luis F. Castro	7
	„ Celio E. Salvador	7
	Rodolfo Ríofrío	2
	Enrique Gangotena	2
	Dr. José J. Andrade	2
	Enrique Páez	2
	Ignacio Salvador Ch.	2
	Manuel M. Zaldumbide	1
	Dr. Pedro Pablo Jijón	1
	Ignacio Fernández Salvador	1
	Alejandro Almeida	1
	Carlos Gándara	1



Elias Cevallos	1
Comandante Enrique Franco	1
Coronel Gerardo Paredes	1
Comandante Daniel Pintado	1
José L. Astorga	1
Manuel Stacey	1
Guillermo Ordóñez	1
Luis Calisto	1
Abelardo Moncayo	1
Mariano Pucó	1
Dr. Federico Guillén	1
Ramón F. Moya	1
Tomás Reinoso	1
José Lucero	1
Pedro Clarín Q.	1
Luis Polvo S.	1
Manuel Inga C.	1
Vicente Carrero	1

En consecuencia, el Concejo, de acuerdo con la ley, declaró electos Senadores Principales á los Sres. Carlos Freile Z. y Alejandro Reyes X.; y suplentes á los Sres.

Juan Francisco Freile Z., 1º.  
 Ignacio Baca M., 2º.  
 Carlos Pérez Quiñóñez, 3º.  
 Luis A. Martínez, 4º.  
 Dr. Lino Cárdenas, 5º.  
 Ignacio Fernández Salvador, 6º.  
 y Dr. Telmo R. Viteri, 7º.

Diputados principales lo fueron los seis primeros del cómputo general; y como suplentes los demás que han obtenido hasta veinte votos, según el orden en él expresado. Mas, como los Sres. Benjamín N. Pazmiño y Manuel Mora Paredes; Nicanor Larrea, Rafael E. Dávila y José Rafael Bustamante, Ignacio Baca M. y Aureliano Silva Nieto, Eloy del Pozo y Ezequiel Cevallos Z., Luis F. Gallegos y Ramón Villalva, tuvieron igual número de votos entre sí, procedióse á sortearlos para el efecto del orden que deben ocupar; siendo favorecidos como 5º, 6º, 10º, 11º, 12º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º y 20º Diputados suplentes, respectivamente.

Por último, se aprobó el siguiente informe recaído en la minuta presentada por el Sr. Procurador Síndico, para la celebración de la escritura de fianza personal ofrecida por el Sr. Andrés P. Orcés, para el desempeño del cargo de Tesorero Municipal:

"Sr. Presidente del I. Concejo:—Informado de las cláusulas esenciales que servirán para la celebración de la escritura de fianza del Sr. Tesorero Municipal, veo que con ellas se han llenado todos los requisitos de ley, tanto para la validez de dicha escritura, como para seguridad de los intereses municipales.

Vuestra comisión es, pues, de parecer que se proceda cuanto antes al otorgamiento de la escritura en referencia.—*Gabriel Baca M.*"  
 Terminó la sesión.

El Presidente, FELICIANO CHECA.

El Secretario, *M. Stacey.*

## AVISO.

Se convoca licitadores para la canalización de la Carrera Chili, en toda la longitud de la Alameda. Los interesados, deberán presentar, en la Secretaría Municipal, sus planos y propuestas ó bases del contrato, en pliego cerrado, hasta el día 22 del presente.

Quito, julio 15 de 1907.

El Secretario Municipal.